

Montevideo, 31 de octubre de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKEBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 001/2018

PARTIDO: DEFENSOR SPORTING - ATENAS

CANCHA: WELCOME

FECHA: 15/10/2018

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncia a la parcialidad del Club Atlético Atenas debido a que un parcial increpa a un integrante de la terna arbitral.
- 2) Que se procedió otorgar vista de la infracción denunciada.
- 3) Que la vista fue evacuada en tiempo y por el Club infractor, quien reconoció los hechos denunciados, repudiando los mismos y denunciando como responsable a un parcial llamado Lucas Bonini quien a su vez fue propuesto como testigo junto con el Sr. Diego Moras Jefe de Seguridad de Atenas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los hechos denunciados por la terna arbitral fueron reconocidos por el Club Atenas.
- 2) Que pese a la identificación del parcial presuntamente responsable de los mismos, la aplicación del artículo 70 impone a la Institución acumulativamente la acreditación en forma fehaciente de haber cumplido con cada una de los extremos identificados en los literales A a C así como la solicitud a la FUBB de la inclusión del referido parcial en la lista de infractores.
- 3) Que sin perjuicio de accederse a la filmación del partido la misma no contiene la reproducción del entretiempo entre el tercer y cuarto período lo que impide corroborar si el parcial denunciado se corresponde o no con la persona identificada por el Club Atenas.
- 4) Que adicionalmente el Club Atenas tampoco solicitó la aplicación del derecho de admisión antes referido.

- 5) Como consecuencia de lo anterior, a juicio de este Tribunal, corresponde sancionar a la Institución aplicando la sanción mínima por concurrir las circunstancias atenuante contemplada el artículo 68 numeral 2 y 3, así como la verificación de que de la grabación del cuarto período no parece advertirse que los hechos denunciados hayan tenido implicancia en el desarrollo del partido.
- 6) Que sin embargo en virtud de la existencia de antecedentes negativos que importa en reincidencia deberá ponderarse lo anterior con dichos antecedentes imponiéndose dos cierres de cancha al amparo del artículo 113 del C.D.D.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYOR ES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. SANCIONAR AL CLUB ATLÉTICO ATENAS CON LA PENA DE CIERRE DE CANCHA POR 2 (DOS) CIERRES DE CANCHA.
2. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Dra. Macarena Fariña